



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 20 de julio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 208-2023-CU. - CALLAO, 20 DE JULIO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de julio del 2023, sobre el punto de agenda: 12. RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN N°046-2023-CU PRESENTADO POR EL DOCENTE MG. JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; y en el numeral 109.13 del artículo 109, agrega que dicho Órgano ejerce en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos. Estas disposiciones de la norma estatutaria son concordantes con el artículo 58 y numeral 59.12 del artículo 59 de la citada Ley N° 30220;

Que, con Resolución N° 046-2023-CU de 22 de febrero de 2023 se resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el docente Mg. Juan Román Sánchez Panta, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 256-2022-CU, quedando agotada la vía administrativa y concluido el proceso administrativo disciplinario, conforme con las consideraciones expuestas en dicha resolución;

Que, mediante escrito de 03 de julio de 2023, el docente Mg. Juan Román Sánchez Panta (Exp. E2030362), interpuso recurso de extraordinario de nulidad contra la Resolución N° 046-2023-CU de 22 de febrero de 2023, señalando que adolece de nulidad absoluta, al no haberse establecido los puntos controvertidos con el dictamen del Tribunal de Honor donde lo absuelven de los hechos denunciados; por lo que, al no haberse mencionado la contradicción entre lo manifestado por el Tribunal de Honor y lo expuesto en la Resolución de Consejo Universitario, la resolución de sanción carece de motivación, es incongruente. Agrega que, la motivación congruente de cualquier resolución, sea administrativa o judicial, está debidamente establecida en la Constitución Política, resultando un principio consignado en la máxima del debido proceso;

Que, también señala que, la resolución adolece de nulidad insalvable, porque se basa en un informe legal de Asesoría Jurídica, dependencia que de acuerdo a los plenos de SERVIR, no debe tener injerencia, ni participar en actos que constituyen el proceso administrativo disciplinario; precisa que el Tribunal de Servicio Civil ha dejado sentado, que toda intervención de esa oficina en estos procedimientos da lugar a que se





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

declaren nulos; indica además, que se desconoce el principio de legalidad, según el cual las entidades sólo pueden sancionar la comisión de conductas que hayan sido previamente tipificadas como ilícitas con normas que describan clara y específicamente el supuesto de hecho infractor y la sanción aplicable, y que en su caso, el tribunal señaló que no existió falta administrativa; por ende, la instancia sancionadora no puede cambiar radicalmente lo recomendado por el órgano administrativo que tiene total independencia para emitir sus informes y dictámenes; caso contrario, para que la última instancia contradiga lo del Tribunal de Honor, debe iniciar un nuevo procedimiento a fin de que haga valer su derecho de defensa. Por ello afirma, que se ha violentado el principio del debido proceso y sobre todo del derecho de defensa;

Que, por último, refiere el recurrente, que la Resolución del Consejo Universitario, viola el derecho a que su causa sea visto en otra instancia; esto es, que la Ley de Procedimiento Administrativo General en su normatividad ha previsto que el administrado cuando no se encuentre de acuerdo con una determinación administrativa, pueda recurrir a una instancia superior dentro de la misma instancia; recortándose así su derecho de impugnación para la revisión de la sanción impuesta;

Que, mediante Informe Legal N° 817-2023-OAJ de 11 de julio de 2023, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación al recurso extraordinario de nulidad presentado por el docente Juan Román Sánchez Panta contra la Resolución de Consejo Universitario N° 046-2023-CU, luego de evaluar los actuados informa sobre el concepto de acto administrativo y la facultad de contradicción prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; precisando así, que dicho texto legal en su artículo 218 señala que los recursos administrativos son, el recurso de reconsideración y el recurso de apelación, siendo el término para su interposición de quince (15) días perentorios; añade que, a la luz de los antecedentes expuestos, el docente Juan Román Sánchez Panta presenta recurso extraordinario de nulidad contra la Resolución de Consejo Universitario N° 046-2023-CU, notificada vía correo electrónico institucional el 28 de marzo de 2023, que resolvió declarar infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 256-2022-CU y declaró agotada la vía administrativa;

Que, seguidamente el órgano de asesoramiento señala que, se infiere claramente tanto de la literalidad expresada en la resolución que se pretende controvertir como de lo prescrito en el literal a) del apartado 228.2 del artículo 228 del precitado texto legal, que la Resolución de Consejo Universitario N° 046-2023-CU es un acto que dio por agotado el debate en sede administrativa; por lo cual, no resulta posible que se emita un pronunciamiento sobre el fondo del asunto; además, según lo previsto en el apartado 228.1 del artículo 228 del referido TUO de la Ley N° 27444, los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política. En consecuencia, estima que la pretensión contenida en el denominado recurso extraordinario de nulidad debe ser declarado improcedente por agotamiento de la vía administrativa conforme lo señalado en la normatividad antes citada, y recomienda que se eleven los actuados al Consejo Universitario para que se pronuncie conforme a sus competencias;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 20 de julio del 2023, tratado el punto de agenda: 12. RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN N°046-2023-CU PRESENTADO POR EL DOCENTE MG. JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso extraordinario de nulidad interpuesto por el citado docente, en razón de lo expuesto en el Informe Legal N° 817-2023-OAJ.

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 817-2023-OAJ de fecha 11 de julio de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de julio de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

atribuciones que le confiere el artículo 109° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso extraordinario de nulidad contra la Resolución N°046-2023-CU interpuesto por el docente **Mg. JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-  
Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,  
cc. URH, UFGE, URA, gremios docentes, R.E. e interesado.